



SOSAPACH

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO CHOLULA

Página 1 de 10

ACUERDO del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por el que se emiten el **Código de Ética del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula**.

Al margen un sello con el logotipo del Organismo Descentralizado, con una leyenda que dice: **SOSAPACH.- CONSEJO ADMINISTRATIVO**.

La **C. Margarita Angélica Luna Espinosa**, Presidenta del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, hace saber que los integrantes del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, tuvieron a bien emitir las el **Código de Ética del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 102, 105 primer párrafo, fracciones III inciso a) y XVIII, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4, primer párrafo, numeral 141, 118 último párrafo, 124, 125 primer párrafo, 127 fracción XI, 128 y 169, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal; PRIMERO, SEGUNDO primer párrafo, fracciones IX y XVI, NOVENO primer párrafo, fracciones II, VIII y IX del DECRETO del H. Congreso del Estado, que CREA el Organismo Público Descentralizado “Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula” publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, fue creado por Acuerdo de Cabildo, ratificado por Decreto del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que, el Organismo Público en cita tiene carácter de Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios;

SEGUNDO. Que, la administración Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, corresponde al Consejo de Administración, el cual es un órgano



colegiado y participativo, de deliberación y decisión que tiene, dentro de sus atribuciones, determinar y establecer la normatividad a la que se sujetará la gestión del organismo.

TERCERO. Que, el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, determinó que el Organismo requiere establecer un marco de disposiciones, principios y valores que oriente la vocación del servicio público al interior de la entidad.

Conforme lo anterior, este Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, en sesión ordinaria número cuatro de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, tiene a bien emitir:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética establece un conjunto de normas de observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos del SOSAPACH, lo cual deberá ser supervisado por el titular de cada Unidad Administrativa.

Artículo 2. El Código de Ética tiene por objeto orientar la conducta de los servidores públicos del SOSAPACH, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público.

Artículo 3. Para efectos de este Código de Ética, se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula;
- II. CÓDIGO:** Código de Ética del SOSAPACH;
- III. PRINCIPIOS:** Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el servicio público;
- IV. SERVICIO PÚBLICO:** Actividad de la administración pública, regular y continua, encaminada a satisfacer las necesidades colectivas;



- V. **SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el SOSAPACH, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones;
- VI. **SOSAPACH:** Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula;
- VII. **VALORES:** Cualidades y aptitudes adquiridas a partir de los principios que requieren de un aprendizaje en el desempeño del servicio público que se convierten en acciones eficaces, eficientes y positivas para la sociedad y el ciudadano;

Artículo 4. Bajo el principio de igualdad de género todo cuando hace alusión a persona alguna en este Código, se refiere indistintamente a los géneros masculino y femenino.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5. La misión del SOSAPACH es atender las necesidades de las y los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con atención plural e incluyente, con servicios de calidad, orden, perspectiva global que promueva el desarrollo sostenible; aplicando los recursos con racionalidad y transparencia, en estricto apego a lo contenido en la normatividad.

Artículo 6. La visión del SOSAPACH es ser un organismo de resultados, resiliente, prospero, sostenible, en la que cada uno de sus usuarios goce de servicios de calidad teniendo como punto de partida el trabajo eficiente y la consigna de generar valor público traducido en el bienestar de las y los cholultecas.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Los principios constitucionales que rigen al servicio público:

- a) **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.



- b) **Economía:** En el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social.
- c) **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- d) **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- e) **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que ofrece el SOSAPACH.
- f) **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que estén conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- g) **Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- h) **Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- i) **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el SOSAPACH les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfaciendo el interés superior de las necesidades



colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de los usuarios. Absteniéndose de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al SOSAPAH.

- j) Legalidad:** Hacer solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- k) Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- l) Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con la normatividad atribuible a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, a todas las personas con las que llegasen a tratar.
- m) Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones, acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- n) Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que la y el servidor público genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO IV

DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 8. Los valores institucionales que rigen al servidor público:

- a) Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena



vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

- b) **Entorno cultural y ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural del municipio y de su ecosistema, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoviendo en la sociedad la protección y conservación de la cultura y en el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- c) **Honestidad:** Propiciar la verdad y justicia con integridad moral en el desempeño de su empleo, cargo, comisión dentro del SOSAPACH.
- d) **Igualdad de género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- e) **Igualdad y no discriminación:** Prestar los servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- f) **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva; así como evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- g) **Liderazgo:** Guiar con ejemplo el Código de Ética, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la normativa correspondiente les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la Administración Pública.
- h) **Respeto:** Conducir con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación



armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento a través de la eficacia y el interés público.

- i) **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los principios de:
- **Universalidad**, establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - **Interdependencia**, implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - **Indivisibilidad**, refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y;
 - **Progresividad**, prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9. Se deben contemplar las reglas de integridad en los distintos ámbitos de la Administración Pública, de conformidad con las atribuciones del SOSAPACH, tomando como base de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- a) **Actuación Pública:** conducir su actuar conforme a los principios y valores en este Código;
- b) **Información Pública:** conducir su actuar conforme a las leyes, reglamentos, principios y demás disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- c) **Contrataciones Públicas:** toda licencia, permiso, autorización y concesiones, deberá estar orientada a las necesidades e intereses de la sociedad, con apego a la legislación aplicable.



- d) **Programas Gubernamentales:** garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- e) **Trámites y servicios:** atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- f) **Recursos Humanos:** apegar los respectivos procedimientos a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad y transparencia;
- g) **Administración de bienes muebles e inmuebles:** substanciar con eficiencia, transparencia y honradez los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes inmuebles para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- h) **Procesos de evaluación:** apegarse a los principios de legalidad e imparcialidad;
- i) **Control Interno:** generar, obtener, utilizar y comunicar la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad e imparcialidad;
- j) **Procedimiento administrativo:** respetar las formalidades del procedimiento conforme a l principio de legalidad;
- k) **Desempeño permanente con integridad:** conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.
- l) **Cooperación con la integridad:** cooperar con el SOSAPACH y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;}
- m) **Comportamiento digno:** conducir su actuar en forma digna sin pronunciar expresiones, adoptar comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la Administración Pública.



CAPÍTULO VI

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 10. El SOSAPACH a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Diligenciación deberá elaborar su Código de Conducta, con apego a lo establecido en el presente Código y apoyándose en la guía que al efecto emita la Contraloría Interna, la cual lo validará y registrará como parte de una estrategia para la integridad en la gestión del organismo.

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 11. El SOSAPACH a través del Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con las Unidades de Planeación y de Comunicación Social y Cultura del Agua, fomentarán el conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que se establecen tanto en el Código de Ética como el de Conducta.

CAPÍTULO VIII

DE LA CARTA COMPROMISO

Artículo 12. Todos los servidores públicos adscritos al SOSAPACH deberán suscribir la Carta Compromiso, para el desempeño de su empleo, cargo o comisión conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código y el Código de Conducta, de acuerdo con el formato emitido por la Contraloría Interna, dichas cartas deberán ser entregadas y resguardadas por el Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO IX

DE LA INTEPRETACIÓN Y SANCIONES

Artículo 13. La Contraloría Interna es la Unidad Administrativa competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código y del Código de Conducta.

Artículo 14. Todo servidor público que se desempeñe sin apego a los principios y valores señalados en este Código y el de Conducta puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley



SOSAPACH

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO CHOLULA

Página **10** de **10**

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código de Ética del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula

Segundo. Se instruye a la Subdirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, dar a conocer a los trabajadores del Organismo el presente Código de Ética del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, en términos de lo que establece el artículo 12 del mismo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores y aquellas que se opongan a lo establecido en el presente Código.

Dado en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós. **CONSTE.**